JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De la revisión de la nueva cuenta partitiva presentada por el partidor designado para el efecto, pese a haberse surtido su traslado, fácil se advierte que aún se presentan inconsistencias al interior del mentado trabajo que imponen su corrección.

- Consiste la primera en el hecho que en el trabajo de partición realizado nuevamente por el partidor, este pretermitió lo exigido en los artículos 1016 y 1393 del Código Civil, ya que conforme lo allí reglado, se deben deducir previamente del activo bruto, los pasivos aprobados en el inventario y avalúo, para luego de dicha deducción, obtener el activo liquido de que se dispone para la distribución de bienes.

- De igual manera, pretermitió lo exigido en el artículo 1394 ibidem en cuanto la distribución de la herencia, ya que no le asignó a cada uno de los herederos, en forma individual, lo que les corresponde sobre cada uno de los activos y pasivos, a prorrata de sus derechos; procediendo por el contrario y de manera errada, a hacer la adjudicación en forma conjunta.

- De igual manera, en cuanto al bien inmueble con matrícula 370-279168, aún persiste la inconsistencia, pues mientras se itera que la cabida es de 2.200 M2, en el certificado de tradición se refiere a 2 plazas y ¼; ahondando aún más la irregularidad en el hecho que en el certificado de predial aportado, se alude un área de 8180 M2, sin que se aporte un nuevo certificado de tradición como debiera ser donde se refleje la corrección del área allí mencionada de 2 plazas y 1/4. Sobre este punto, adviértase que se trata de una inconsistencia que se mantiene en el tiempo, de ahí que se solicita a la parte interesada esclarecer cuál es la situación actual del inmueble respecto a su cabida, a fin de disponer cómo habrá de compaginarse los inventarios y el trabajo de partición, recuérdese que el primero es el marco respecto al cual se realizarán las adjudicaciones.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

1º. REQUERIR nuevamente al Partidor designado, a fin que proceda con la corrección del trabajo de partición realizado de su parte, en los términos aludidos por el Despacho.

2. SURTIDO lo anterior, se proveerá sobre el particular.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a289f082b6d654cd79299d0932f96521ee47f99a6935fb6dbde91e9fe0a7953**
Documento generado en 04/05/2022 02:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica